

**Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado por D.S. N° 009-2017-IN, en el portal institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 486-2018-IN**

Lima, 28 de marzo de 2018

VISTOS; el Memorando N° 198-2018-IN GA del Gabinete de Asesores, y el Informe N° 001100-2018/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1338, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN, se crea y regula el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el cual tiene por finalidad prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones;

Que, se ha advertido aspectos que requieren ser complementados para el fortalecimiento de las atribuciones del Ministerio del Interior y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, así como de las disposiciones relativas al

intercambio seguro del RENTESEG con la finalidad de optimizar su implementación y funcionamiento, y continuar con las estrategias de prevención y combate del hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles en el marco de fortalecimiento de la seguridad ciudadana;

Que, asimismo, el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, resulta necesario realizar la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN, con la finalidad de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía y sectores especializados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN.

**Artículo 2.-** Dicha prepublicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), a fin de conocer las sugerencias y recomendaciones de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Las sugerencias y recomendaciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución se presentan a través de la dirección de correo electrónico: [reglamentorenteseg@mininter.gob.pe](mailto:reglamentorenteseg@mininter.gob.pe).

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo, a fin de elaborar el texto definitivo correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias, proceda a la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

1632026-2

**MODIFICAN E INCORPORAN DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1338, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 009-2017-IN**

**DECRETO SUPREMO N° XXX-2018-IN**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1338, se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el cual tiene por finalidad prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el cual regula las disposiciones establecidas en el decreto legislativo en mención;

Que, del resultado de la aplicación de las disposiciones antes referidas y a partir de la revisión de la casuística vinculada, se han advertido aspectos que requieren ser complementados para el fortalecimiento de las atribuciones del Ministerio del Interior y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, así como complementar las disposiciones relativas al intercambio seguro del RENTESEG, con la finalidad de optimizar su implementación y funcionamiento, y continuar con las estrategias de prevención y combate al hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles en el marco de fortalecimiento de la seguridad ciudadana;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar e incorporar disposiciones al reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, a fin de perfeccionar el marco normativo para una aplicación eficaz y, en consecuencia, cumplir con su objeto y finalidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la norma**

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar e incorporar disposiciones al reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN, con la finalidad de asegurar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, así como complementar las disposiciones referidas al intercambio seguro del RENTESEG, con la finalidad de optimizar su implementación y funcionamiento, y continuar con las estrategias de prevención y combate al hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles en el marco de fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 14, 20, 21, 26, 28, y de la primera y segunda disposiciones complementarias transitorias del reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN**

Modifícanse el literal c) del artículo 3, el artículo 14, el artículo 20, el artículo 21, el artículo 26, el numeral 28.3 del artículo 28, el primer párrafo de la primera disposición complementaria transitoria y el tercer párrafo de la segunda disposición complementaria transitoria del reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN, en los siguientes términos:

**“Artículo 3.- Definiciones**

(...)

**c) CDR:** registro detallado de llamadas (del inglés Call Detail Record), **siendo de llamada y de sesión de acceso a la red de datos”.**

**“Artículo 14.- Información de los CDR de las empresas operadoras**

14.1 Las empresas operadoras remiten y/o transmiten al Ministerio del Interior, por intermedio del OSIPTEL, información contenida en sus CDR que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente reglamento.

14.2 El Ministerio del Interior establece la periodicidad, intervalo, forma de remisión y/o transmisión de la información señalada en el numeral anterior. Esta información contiene, como mínimo:

- a) Código IMEI, código IMSI y MSISDN de cada **llamada saliente y llamada entrante y de la sesión de acceso a la red de datos.**
- b) Fecha, hora y código de la celda de la **llamada saliente, de la llamada entrante y de la sesión de acceso a la red de datos.**

14.3 En ningún caso, la información referida en el numeral 14.1 del presente artículo contiene:

- a) Identidad del abonado que realiza y recibe la llamada.
- b) Contenido de la llamada **saliente y entrante.**
- c) Contenido de los mensajes de texto SMS.
- d) Contenido de la transferencia de datos realizada”.**

**“Artículo 20.- Bloqueo del equipo y suspensión del servicio**

20.1 Cuando se identifique un IMEI alterado o un IMEI que esté operando en la red del servicio público móvil no registrado en la Lista Blanca, el OSIPTEL, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, dispone que la empresa operadora proceda con el bloqueo del equipo, la suspensión del servicio y el requerimiento de entrega del equipo al abonado al que le presta el servicio.

La empresa operadora remite un mensaje de texto SMS al abonado dentro de un periodo de dos (2) días hábiles de efectuada la disposición, indicándole que procederá con el bloqueo del equipo dentro de un periodo igual al antes señalado, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la remisión del mensaje de texto SMS, para que el abonado proceda con la entrega del equipo en sus oficinas o centros de atención designados para tal fin, los cuales serán publicados en su página web e informados a través de su servicio de información y asistencia. Vencido este plazo, la empresa operadora suspende de inmediato el servicio y mantiene la suspensión hasta que el abonado haga entrega del equipo.

El OSIPTEL aprueba el contenido del mensaje de texto SMS a ser remitido.

20.2 En caso el IMEI detectado como alterado se encuentre clonado o duplicado, se aplican las disposiciones del numeral 21.1 del artículo 21 del presente reglamento”.

#### **“Artículo 21.- Aplicación y excepciones del intercambio seguro**

Para efectos de su habilitación en la red del servicio público móvil, se vincula el IMEI del equipo terminal móvil con el IMSI y/o MSISDN cuya identidad del abonado coincida con la identidad del usuario que tenga registrado dicho equipo en el RENTESEG, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley.

21.1 En caso se detecten equipos terminales móviles con IMEI duplicado o clonado, y efectuada su incorporación en la Lista Negra, en el RENTESEG se vincula el IMEI detectado como original, es decir, el pregrabado por el fabricante del equipo terminal móvil, con el IMSI y/o MSISDN del abonado que se mantiene activo en dicho IMEI original, a efectos de que estos se encuentren habilitados para operar en la red del servicio público móvil registrándose en una lista de excepción de bloqueo y suspensión, siempre que dicha vinculación de IMEI con IMSI y/o MSISDN se mantenga, garantizando el bloqueo y la suspensión del servicio público móvil en IMEI duplicados y clonados.

Para activar un IMSI y/o MSISDN en un equipo terminal móvil que ha sido objeto de transferencia, cuyo IMEI había sido vinculado previamente a un IMSI y/o MSISDN distinto por aplicación del intercambio seguro, el usuario registrado del equipo terminal móvil se desvincula previamente de su titularidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 23 del presente reglamento.

21.2 A efectos de la aplicación del numeral 21.1, el OSIPTEL establece los criterios técnicos y de acreditación para la determinación del IMEI original pregrabado por el fabricante y el IMSI y/o MSISDN del usuario registrado del equipo terminal móvil que activa la empresa operadora en la red del servicio público móvil”.

21.3 Están exceptuados del intercambio seguro:

- a) Los IMEI de los equipos terminales móviles corporativos de la modalidad postpago, así como los registrados previamente por las empresas operadoras en el RENTESEG en calidad de equipos de préstamo para uso de los usuarios que internen sus equipos terminales móviles en sus servicios técnicos mientras duren los referidos servicios. El OSIPTEL, a través del RENTESEG, determina el número máximo de equipos que se registran por empresa operadora, así como las condiciones de la excepción, y realiza el control correspondiente.
- b) Los equipos terminales móviles utilizados con un IMSI y/o MSISDN de un abonado diferente al usuario registrado de dicho equipo, siempre que, antes de que se cumpla un periodo de cinco (5) días calendario desde ocurrido el hecho, vuelva a conectarse en dicho equipo un IMSI y/o MSISDN del mismo abonado que figura como usuario registrado del equipo. Transcurrido dicho plazo sin que el equipo vuelva a ser conectado con un IMSI y/o MSISDN del mismo abonado que figura como usuario registrado del equipo, se procede al bloqueo del equipo.

Las excepciones señaladas en el numeral 21.3 del presente artículo no son aplicables a equipos terminales móviles con IMEI alterados o no registrados en la Lista Blanca”.

#### **“Artículo 26.- Atribuciones del Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior tiene las siguientes atribuciones:

(...)

**d) Solicitar a las empresas operadoras información de sus listas negras y reportes completos vinculados a equipos terminales móviles sustraídos y perdidos.**

(...)

**f) Disponer el restablecimiento del código IMEI lógico pregrabado por el fabricante del equipo terminal móvil cuando este se encuentre alterado, pudiendo designar a un tercero para su realización, a efectos de poner el equipo a disposición de su titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 20-A, 20-B, 20-C y 20-D del presente reglamento”.**

#### **“Artículo 28.- Registro de equipos terminales móviles importados**

(...)

28.3. El importador está obligado a realizar dicho trámite con anterioridad a la entrega o transferencia de los equipos terminales móviles a **los comercializadores, distribuidores o terceros**, bajo responsabilidad administrativa que **determine** el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

#### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA.- Información sobre equipos terminales móviles que operan en la red del servicio público móvil**

Hasta la fecha de implementación del RENTESEG, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, el OSIPTEL requiere a las empresas operadoras la remisión y/o transmisión de información sobre los **IMEI de los equipos terminales móviles, IMSI y MSISDN** que operan en la red del servicio público móvil, así como la información respecto de los **CDR**, para los fines de sus competencias. (...)

##### **SEGUNDA.- Vinculación de equipos terminales móviles para el intercambio seguro**

(...)

Hasta la fecha de implementación del RENTESEG, las empresas operadoras remiten hasta el décimo día de cada mes al Ministerio del Interior, a través del OSIPTEL, la relación de IMEI, IMSI y MSISDN vinculados, incluyendo la fecha de la última **llamada emitida o recibida y de la última sesión de acceso a la red de datos** correspondientes al último día del mes anterior a las 23:59:59 horas”.

#### **Artículo 3.- Incorporación de los artículos 20-A, 20-B, 20-C, 20-D y de una disposición complementaria final al reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN**

Incorpóranse los artículos 20-A, 20-B, 20-C, 20-D y la novena disposición complementaria final al reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

##### **“Artículo 20-A.- Equipos entregados a la empresa operadora por el abonado**

En el supuesto previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del presente reglamento, cuando el abonado entrega el equipo terminal móvil a la empresa operadora, ésta le expide una constancia, levanta la suspensión del servicio y remite el equipo con la constancia respectiva al Ministerio del Interior o, por su disposición, a la Policía Nacional del Perú”.

##### **“Artículo 20-B.- Equipos remitidos por la empresa operadora al Ministerio del Interior**

Recibidos los equipos por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, estas entidades cumplen con las disposiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de un delito, falta o por pérdida, en lo que resulte pertinente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo establecido en el presente reglamento.

##### **“Artículo 20-C.- Equipos entregados por otras entidades del Estado para identificación de sus titulares**

El Ministerio del Interior o, por su disposición, la Policía Nacional del Perú, podrán recibir los equipos terminales móviles entregados por otras entidades del Estado que se encuentren facultadas para su disposición y que dichos equipos no sean parte ni se encuentren comprendidos en una investigación o proceso por un hecho punible, con la finalidad de identificar a sus titulares y proceder a ser puestos a su disposición.

La recepción se consignará en un acta de entrega suscrita por el responsable de la entidad del Estado que entrega y por quien los recibe por parte del Ministerio del Interior, o por parte de la Policía Nacional del Perú, según corresponda”.

#### **“Artículo 20-D.- Equipos terminales móviles puestos a disposición de sus titulares**

El Ministerio del Interior pone a disposición de sus titulares, a través de su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, los equipos terminales móviles entregados por las empresas operadoras u otras entidades del Estado y que se encuentren habilitados para operar en la red del servicio público móvil.

En caso los equipos terminales móviles no sean reclamados por sus titulares, el Ministerio del Interior o, por su disposición, la Policía Nacional del Perú, proceden de conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de un delito, falta o por pérdida”.

#### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

##### **NOVENA.- Implementación y aplicación del intercambio seguro**

El OSIPTEL implementa el procedimiento y mecanismo necesarios para el seguimiento del intercambio seguro en un plazo de ciento cincuenta días hábiles contados a partir de que el RENTESEG se encuentre implementado, como mínimo, en lo referido a los artículos 4, 6, 9 y 12 del presente reglamento.

Las disposiciones referidas al intercambio seguro son de aplicación una vez implementado el procedimiento y mecanismo para su seguimiento en el RENTESEG”.

##### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de las medidas establecidas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

##### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ...

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTACIÓN

Mediante el Decreto Legislativo N° 1338 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN), se crea y regula el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), orientado a la prevención y combate del hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Con base en las normas referidas, el sector interior, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), ha venido implementando y aplicando estrategias contra la delincuencia patrimonial asociada al hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles a través de la campaña denominada "Celular robado celular bloqueado"<sup>1</sup>, cuyos avances y logros se presentan en la siguiente síntesis:

<b>1. Bloqueo de equipos terminales móviles reportados como robados</b>	Más de un millón y medio de equipos terminales móviles bloqueados desde el inicio de la campaña
<b>2. Acciones contra adquirentes y poseedores de equipos terminales móviles robados</b>	Primeras 25 denuncias interpuestas por el presunto delito de receptación ante el Ministerio Público
<b>3. Equipos reportados como robados recuperados</b>	Más de 5 mil equipos entregados por los abonados y usuarios desde el inicio de la campaña
<b>4. Operativos policiales contra mercados ilegales de equipos</b>	Más de 18 mil equipos terminales móviles incautados por la PNP desde el inicio de la campaña

Sin perjuicio de lo señalado, tanto la aplicación del reglamento cuanto la casuística vinculada –que serán descritas y explicadas en la presente exposición de motivos– han permitido determinar lo siguiente:

- Resulta necesario fortalecer el ejercicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y el OSIPTEL a través de precisiones e incorporaciones normativas al reglamento en mención.
- El RENTESEG, en lo relativo al intercambio seguro, debe ser precisado para optimizar su implementación y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1338.
- Es conveniente optimizar el proceso de entrega de los equipos terminales móviles recuperados a sus titulares.

De esta manera, las modificatorias y precisiones al reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 se describen y sustentan seguidamente:

#### **1.1 Inclusión de información de acceso a la red de datos en los CDR y exclusión de su contenido**

Teniendo en consideración que el IMEI, el IMSI y el MSISDN también pueden ser identificados y capturados en la red del servicio público móvil a través del acceso a la red de datos, se ha incorporado en las disposiciones

---

<sup>1</sup> Campaña lanzada el 9 de mayo de 2017, presentada por el Presidente de la República y el sector interior, con el objetivo de inhabilitar equipos terminales móviles reportados como robados.

relativas al CDR<sup>2</sup> la información referida a la última sesión de acceso a la red de datos, con la finalidad de contar con un mayor alcance para la identificación equipos terminales móviles vinculados a determinados IMSI y MSISDN que operan en la red y contar con información real y actualizada respecto de la totalidad de equipos y líneas de telefonía habilitados.

Lo anterior responde a que el uso de internet mediante equipos terminales móviles viene experimentando una tendencia creciente significativa, conforme se expresa en el siguiente cuadro:

**Perú: Otros usos del teléfono móvil 2014 - 2016**

Uso de equipo	2014	2015	2016
Mensajes de Texto	63.9	60.1	54.8
Mensajes de Voz	11.4	7.4	5.2
<b>Internet (acceso a la red de datos)</b>	<b>25.9</b>	<b>42.4</b>	<b>56.7</b>

Fuente: OSIPTEL, Erestel 2016

Elaboración propia.

En tal sentido, resulta relevante identificar IMEI, IMSI y MSISDN en la red del servicio público móvil a través de su acceso a la red de datos, a fin de detectar IMEI alterados, clonados e inválidos, pero sin afectar el contenido de la transferencia de datos realizada, con la finalidad de no afectar el secreto de las comunicaciones de los abonados, teniendo en cuenta, además, que este tipo de información no es necesaria para el cumplimiento del objeto y la finalidad de la normativa del RENTESEG.

## 1.2 Modificaciones y precisiones al artículo 20 del reglamento

Igualmente, se ha considerado conveniente reformular la estructura del articulado referido al proceso de recuperación, identificación y puesta a disposición de los equipos terminales móviles a favor de sus titulares, con la finalidad de precisar el procedimiento que deben seguir las empresas operadoras y el Ministerio del Interior en las recepciones y entregas de estos bienes.

Para los supuestos de IMEI clonados o duplicados, se precisa la aplicación del artículo 21, referido al intercambio seguro, conforme a los cambios recogidos en la fórmula normativa de la presente propuesta.

## 1.3 Intercambio seguro del RENTESEG

Uno de los principales aportes del decreto legislativo y su reglamento reside en la figura del intercambio seguro, definido como "libertad del abonado de acceder a los servicios públicos móviles contratados, a través de los IMSI registrados a su nombre, en los diferentes equipos terminales móviles en los que el abonado del servicio figure como usuario registrado en el RENTESEG", cuyas disposiciones son las siguientes:

*"5.1 Sólo se pueden activar en un equipo terminal móvil los IMSI –código de identidad internacional del abonado a un móvil– cuya identidad del abonado coincida con la identidad del usuario que tenga registrado dicho equipo terminal móvil. Para efectos del RENTESEG, se considera usuario registrado de un equipo terminal móvil al titular de la IMSI que active por primera vez dicho equipo terminal móvil.*

*5.2 Para activar el IMSI en un equipo terminal móvil que ha sido objeto de transferencia, el usuario registrado se desvincula previamente de la titularidad del IMEI –código de identidad internacional del equipo terminal móvil–, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento del presente decreto legislativo.*

<sup>2</sup> Artículo 3, literal c), referido a las definiciones para efectos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1338 y el reglamento.



5.3 No se puede brindar servicio público móvil de telecomunicaciones en dos o más equipos terminales móviles que tengan el mismo IMEI. El procedimiento para la suspensión temporal del servicio público móvil de telecomunicaciones en casos de dos o más equipos terminales móviles que tengan el mismo IMEI es establecido en el reglamento del presente decreto legislativo.

5.4 Las disposiciones especiales y excepciones al intercambio seguro son establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo”.

De esta suerte, se dicta una medida preventiva que supone que el equipo terminal móvil se vincula al abonado o usuario que active el equipo por primera vez con una tarjeta SIM a su nombre y que el titular de un equipo celular puede activarlo en cuantos IMSI/MSISDN considere conveniente, siempre que el equipo celular y el IMSI/MSISDN se encuentren registrados a su nombre.

Se ha considerado pertinente precisar el alcance y funcionamiento del intercambio seguro del RENTESEG, sin perjuicio de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1338 y el enfoque preventivo de la medida<sup>3</sup>.

La disposición del intercambio seguro tiene en consideración los siguientes supuestos:

- 1) Existe un IMEI “123(...)15” registrado en la Lista Blanca del RENTESEG que cumple con todos los criterios de validez (IMEI original registrado para operar en la red del servicio público móvil).
- 2) Aparece uno o más IMEI “123(...)15” operando en la red del servicio público móvil, es decir, se detecta uno o más IMEI clonados o duplicados, lo cual evidencia un proceso y producto de alteración de los IMEI de otros equipos presumiblemente de procedencia delictiva o dudosa (hurto, robo o pérdida) para evadir la Lista Negra y funcionar en la red del servicio público móvil.

Habida cuenta de que, a partir del desarrollo reglamentario, todo IMEI detectado como alterado –vale decir, duplicado, clonado e inválido– es retirado de la Lista Blanca (en caso se hubiere encontrado registrado) e incorporado en la Lista Negra<sup>4</sup>, ello implica que el IMEI “123(...)15” debería ser bloqueado, con la consecuente afectación al titular del equipo con IMEI original.

De este modo, el intercambio seguro plantea además un mecanismo de excepción a través de la vinculación “IMEI original a nombre de ‘x’ – IMSI o MSISDN a nombre de ‘x’ que activó dicho IMEI”, de manera tal que:

- Dichos IMEI e IMSI o MSISDN se mantendrán operativos en la red de telefonía móvil siempre y cuando se mantengan vinculados entre sí.
- Se garantiza que el bloqueo dispuesto por la normativa sólo alcance a los IMEI duplicados y clonados. Así, se inhabilitan únicamente los IMEI de procedencia delictiva (sustraídos y perdidos que se alteran para operar en la red de telefonía móvil) y se mantienen activos únicamente los IMEI correspondientes a los abonados o usuarios que adquirieron legalmente sus equipos terminales móviles.

<sup>3</sup> Diversas reuniones y mesas de trabajo de carácter legal y técnico entre el Ministerio del Interior y el OSIPTEL.

<sup>4</sup> Artículos 4 y 6 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 (Decreto Supremo N° 009-2017-IN):  
“(…) La Lista Negra está conformada por (...) El registro de los equipos terminales móviles cuyos códigos IMEI son detectados como alterados”.

“(…) el OSIPTEL retira de la Lista Blanca los equipos terminales móviles cuyos códigos IMEI (...) hayan sido detectados como alterados por el Ministerio del Interior o el OSIPTEL (...)”.

Con ello, se evita que un equipo celular duplicado o clonado sea activado con un IMSI o MSISDN registrado a nombre de un abonado distinto al titular que activó el equipo con el IMEI original.

Así, el criterio de vinculación IMEI-IMSI/MSISDN se considera adecuado para la adopción de la medida de excepción. Sin embargo, tomando en cuenta los riesgos o márgenes de error técnicos que pudieran afectar al titular de un equipo adquirido legalmente (con IMEI original), se incorpora una disposición por la cual se habilita al OSIPTEL para establecer los criterios técnicos que permitan determinar y acreditar el IMEI original y el IMSI que lo activa para la aplicación efectiva del intercambio seguro, en aplicación del numeral 5.4 del Decreto Legislativo N° 1338, por medio del cual se establece que el reglamento regula las disposiciones especiales y excepciones de este mecanismo.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el reglamento regula el análisis de CDR para la detección de IMEI alterados, duplicados, clonados e inválidos, y que por el intercambio seguro permanece la libertad del abonado de mantener la cantidad de IMEI e IMSI/MSISDN que considere conveniente, siempre que hayan sido adquiridos legalmente; las precisiones realizadas a este mecanismo preventivo, de la mano con las medidas complementarias señaladas, cumplen con la finalidad recogida en la normativa previendo un sistema que no afecte a los titulares de equipos terminales móviles adquiridos legalmente.

#### 1.4 Implementación del RENTESEG y aplicación del intercambio seguro

Tomando en consideración i) el rigor técnico y la complejidad que supone la puesta en funcionamiento del sistema del RENTESEG, ii) que el OSIPTEL tiene a su cargo la implementación y administración de éste, y iii) que el Ministerio del Interior tiene, entre otras atribuciones, el acceso y análisis de la información en él contenida, este organismo regulador, en coordinación con este ministerio, gestionó la firma de diversos acuerdos con la empresa Qualcomm Incorporated<sup>5</sup>, que ha presentado planteamientos técnicos que ayudarán a continuar con la implementación del RENTESEG, a fin de cumplir con la finalidad que busca alcanzar el Decreto Legislativo N° 1338–, lo cual permitirá la implementación del sistema en su totalidad. El proceso de implementación señalado ya se encuentra encaminado con arreglo a las siguientes etapas:

Etapa	Acuerdo	Partes	Asunto/compromiso	Estado
1	Acuerdo conjunto de investigación de mercado	Ministerio del Interior, OSIPTEL y Qualcomm Incorporated	Qualcomm se compromete a realizar un análisis del mercado y de la red del servicio público móvil para la identificación de IMEI que operan en la red en mención.	Suscrito en septiembre de 2017 y en ejecución
2	Acuerdo para el análisis de CDR	Ministerio del Interior, OSIPTEL y Qualcomm Incorporated	Qualcomm se comprometerá a realizar análisis de CDR en la red peruana, con el fin de detectar y catalogar IMEI alterados, clonados e inválidos ("IMEI fraudulentos").	Por suscribirse en marzo de 2018.
3	Acuerdo para la implementación del RENTESEG	Ministerio del Interior, OSIPTEL y Qualcomm Incorporated	Qualcomm y el OSIPTEL implementarán el sistema del RENTESEG sobre la base técnica del DIRBS <sup>6</sup> .	Por suscribirse en agosto de 2018.

Fuente: OSIPTEL y Qualcomm

Elaboración propia

Por añadidura, en vista de que diversos componentes del sistema del RENTESEG se encuentran en proceso de implementación conforme a las tres etapas arriba señaladas, se mantiene la aplicabilidad de las

<sup>5</sup> Empresa estadounidense fundada en 1985, especializada en tecnologías inalámbricas 3G y 4G.

<sup>6</sup> La sigla DIRBS corresponde a *Device Identification, Registration and Blocking System*, esto es, "sistema de identificación de dispositivo, registro y bloqueo", desarrollado por Qualcomm.

disposiciones complementarias transitorias recogidas en el reglamento materia de modificatoria hasta que éste se encuentre en funcionamiento, en concordancia con el objeto y finalidad del Decreto Legislativo N° 1338 y su reglamento; por lo tanto, la aplicación de las disposiciones relativas al intercambio seguro, así como su mecanismo y procedimiento de seguimiento se deben supeditar técnicamente a la implementación previa de los componentes esenciales del RENTESEG, para cuyo efecto se incorpora una disposición complementaria final que recoge un plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles.

### 1.5 Atribuciones del Ministerio del Interior

Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1338 dispone que los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos no podrán ser activados mediante la alteración de sus IMEI, reduciendo su valor económico y desincentivando el delito y su comercio ilegal. En efecto, en su numeral 8.2, se señala que queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones:

*“Habilitar o mantener habilitado el servicio públicos móvil de telecomunicaciones en un equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) o inoperativo, que se encuentre registrado en la Lista Negra del RENTESEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización”<sup>7</sup>.*

De conformidad con el reglamento, en su artículo 20 vigente<sup>8</sup>, numeral 20.1, a julio de 2017, el Ministerio del Interior y el OSIPTEL han remitido el mensaje de texto SMS correspondiente a más de un millón y medio de equipos que han sido inhabilitados de la red de telefonía móvil por contravenir lo dispuesto en la normativa vigente al encontrarse reportados ante las empresas operadoras como robados.

En cumplimiento de la disposición referida, los usuarios han iniciado el proceso de entrega de equipos celulares ante sus respectivas empresas operadoras, que han sido remitidos al Ministerio del Interior. Sobre el particular, luego del registro de la información proveniente de estos equipos, se ha podido constatar que aproximadamente el 50% presenta el IMEI lógico alterado, es decir, este no coincidía con el IMEI físico<sup>9</sup>.

Por lo tanto, al ser este un porcentaje significativo del universo de equipos por ser devueltos a sus titulares, y para el cabal cumplimiento del reglamento en cuanto a la recuperación y puesta a disposición de estos bienes, se precisa que el Ministerio del Interior cuente con el soporte normativo pertinente, a efectos de disponer el restablecimiento del IMEI lógico, pudiendo designar a un tercero para su realización, a fin de que sean devueltos a sus titulares totalmente operativos. Caso contrario, de no realizarse el restablecimiento descrito, estos no

---

<sup>7</sup> Corresponde al literal b del numeral 8.2.

<sup>8</sup> (...) Cuando se identifique la existencia de un IMEI alterado, o que no encontrándose registrado en la Lista Blanca esté operando en la red del servicio público móvil, el OSIPTEL o el Ministerio del Interior, por intermedio del OSIPTEL, informan de tal hecho a la empresa operadora, a efectos de que esta proceda con la remisión de un mensaje de texto SMS a los dos (2) días hábiles de realizado el requerimiento, indicando al abonado que su equipo terminal móvil será bloqueado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles y su línea suspendida mientras no haga entrega del equipo a la empresa operadora que le brinda el servicio. Cuando el abonado cumple con la entrega del equipo, la empresa operadora le entrega una constancia, levanta la suspensión del servicio y remite el equipo a la Policía Nacional del Perú, que actúa de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1215 (...).

<sup>9</sup> El IMEI físico es el IMEI grabado o inscrito en alguna parte o pieza física del equipo celular (por ejemplo: bandeja para la inserción de la tarjeta SIM, parte trasera inferior, etc.). El IMEI lógico es el IMEI pregrabado electrónicamente por el fabricante en el sistema (software) del equipo celular; este último es el que puede ser alterado o reprogramado para burlar el bloqueo de la Lista Negra y permitir su acceso a la red del servicio público móvil de telecomunicaciones.

podrán hacer uso de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones, conforme a la prohibición prevista en el numeral 8.2, literal b, del Decreto Legislativo N° 1338.

Asimismo, conviene hacer referencia a las disposiciones del Código Penal, que a este respecto establecen:

**“Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones.** *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique o de cualquier modo modifique un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o de IMEI electrónico o físico de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular, al usuario del mismo, a terceros o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos”.*

De esta manera, se desprende lo siguiente:

- El tipo penal prevé los verbos rectores “alterar”, “reemplazar”, “duplicar” y “modificar”.
- Las circunstancias y el elemento subjetivo del tipo penal suponen que por la realización de las acciones se “perjudique al titular, a su usuario o a terceros” y sea realizada “para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos”.

Primero, la acción de “restablecer” no contiene y no se encuentra contenida bajo ningún concepto y supuesto en las actividades de alteración, reemplazo, duplicación o modificación; por el contrario, significa reponer el estado del IMEI del equipo terminal móvil a su estado original, lo que implica que se retrotrae a un estado anterior a, precisamente, la comisión del delito de alteración<sup>10</sup>, y con ello se posibilita su correcto funcionamiento y utilización en la red del servicio público móvil.

En segundo lugar, la modificación del IMEI lógico es punible en la medida que, por ejemplo, “ocasiona perjuicio al titular, a usuario o terceros”; hecho que en la práctica posibilita y fomenta el comercio ilegal de estos bienes luego de ser sustraídos. En este caso, se trata de un restablecimiento del código del IMEI lógico, a efectos de cumplir con la normativa vigente, es decir, brindar facilidades a los ciudadanos para la recuperación y el uso de los bienes perdidos o sustraídos y procurar el funcionamiento adecuado y regular de la red del servicio público móvil. En consecuencia, ante la inexistencia de conductas típicas o acciones encuadradas penalmente en la propuesta, la colisión con la norma penal vigente se encuentra descartada.

## 1.6 Registro de información por parte de los importadores

El decreto legislativo establece en el numeral 4.3 del artículo 4 que sólo se encuentran habilitados para operar en la red de servicios públicos de telecomunicaciones, los equipos terminales móviles importados legalmente e incorporados en la Lista Blanca.

Por su parte, el artículo 28 del reglamento dispone que los importadores de equipos terminales móviles se inscriben en el sistema que implemente el OSIPTEL y registran en ese sistema los equipos terminales móviles con anterioridad a su entrega o transferencia al comercializador o distribuidor, bajo responsabilidad administrativa que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Conforme se advierte, el citado artículo 28 establece la obligación del registro de equipos terminales móviles solamente a los importadores que los entregan o transfieren a comercializadores o distribuidores, pero no

---

<sup>10</sup> El DRAE define “restablecer” como “volver a establecer algo o ponerlo en el estado que antes tenía”. Ver en <http://dle.rae.es/?id=WDnaIAF>

contempla el supuesto de transferencia directa a terceros que carecen de esa condición, como es el caso de usuarios finales.

En ese sentido, es necesario incluir dicha precisión en el artículo 28 del reglamento, con el propósito de que la obligación de registro abarque a todos los importadores de equipos terminales móviles y no solo a aquellos que entregan o transfieren a comercializadores o distribuidores.

## **2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta normativa no generará gasto adicional a lo presupuestado en el año fiscal 2018 y se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior y del OSIPTEL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Este proyecto tiene como objetivo principal fortalecer y hacer más eficaz el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio del Interior y al OSIPTEL dentro del marco de la lucha contra la delincuencia patrimonial asociada al hurto, robo y comercialización de equipos terminales móviles, optimizando la implementación del RENTESEG a través de las precisiones efectuadas al intercambio seguro y al proceso de recuperación, identificación y entrega de estos bienes a sus titulares, en concreto:

- Precisiones vinculadas a los CDR registrados en la red del servicio público móvil para ampliar su contenido e incorporar en este el acceso a la red del servicio público móvil, conforme a la fundamentación desarrollada en la presente exposición de motivos.
- Precisiones al procedimiento establecido para la entrega y recuperación de equipos celulares, con la finalidad de dotarlo de mayor flexibilidad y predictibilidad con relación al plazo para la entrega de los equipos celulares móviles por partes de los abonados y del rol que cumplen las empresas operadoras y el Ministerio del Interior para la entrega de los equipos a sus titulares, respectivamente;
- Precisiones efectuadas a las atribuciones conferidas al Ministerio del Interior, especialmente la referida a la facultad de disponer el restablecimiento de los IMEI alterados que se recuperen a partir de las entregas de los equipos celulares; y,
- El establecimiento de una transitoriedad en la aplicación de las disposiciones referidas al intercambio seguro del RENTESEG en tanto se implemente el sistema en su integridad.

Con respecto a los costos económicos en que incurrirían las empresas operadoras de telefonía móvil para el cumplimiento de las disposiciones recogidas en el reglamento y esta modificatoria, se debe señalar que el proyecto no genera nuevas obligaciones respecto del reglamento vigente y, por lo tanto, no se deriva ningún costo ni gasto adicional que estas deban asumir. Por el contrario, se incorpora una disposición complementaria final para adecuar la implementación progresiva del intercambio seguro aplicable a cada una de las empresas operadoras, es decir, se busca facilitar la implementación de sus sistemas, con el fin de hacerlos funcionales una vez iniciada la puesta en funcionamiento del RENTESEG.

Sobre el particular, en marzo de 2017 en razón de la entrada en vigencia del reglamento, la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. (Movistar) realizó un estimado de los costos económicos que asumirían las empresas operadoras para la implementación en sus sistemas de acuerdo con lo normado por el Decreto Legislativo N° 1338 y su reglamento, cuyo resumen se presenta a continuación:

**Implementación de EIR<sup>9</sup> para el RENTESEG**

Ítem	Valor
Hardware (FOB Euro)	510,195.00
Software BE <sup>11</sup> ( FOB Euro )	-
Software BE EIR ( FOB Euro )	2,178,000.00
Software FE <sup>9</sup> ( FOB Euro )	-
Software FE EIR ( FOB Euro )	2,025,760.00
Services ( Euro )	38,782.61
Total HW, SW & Services ( DDP Euro )	5,318,412.21 <sup>12</sup>

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.

Ahora bien, resulta fundamental, en el marco del objetivo de la normativa vigente y la presente propuesta, reducir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos celulares, así como garantizar la recuperación de dichos bienes por parte de sus titulares que fueron víctimas del hurto y robo de sus equipos celulares.

De este modo, los beneficios a obtenerse a partir de la dación del Decreto Legislativo N° 1338, su reglamento, así como la aprobación del presente proyecto normativo se traducen en dos aspectos principales:

1) Según lo reportado por el OSIPTEL, en el 2016 se sustrajeron 2, 300, 277 equipos celulares a nivel nacional; si le asignamos un valor monetario referencial de S/ 500.00 a cada equipo celular<sup>13</sup>, la afectación a los ciudadanos ascendería a más de mil millones de soles solo dicho año, sin considerar el efecto negativo de estos delitos sobre la integridad física y psicológica de las víctimas.

En tal sentido, si se proyecta reducir la sustracción de equipos celulares en un 10% cada año, se estaría disminuyendo la afectación económica de los ciudadanos en más de **115 millones de soles por año**.

2) Por otro lado, en el periodo comprendido entre el 9 de mayo y el 18 de diciembre de 2017, durante el cual se viene implementando la campaña "Celular robado, celular bloqueado", el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú han logrado la recuperación de más de 5 mil equipos celulares a través de la entrega de las empresas operadoras, y de más de 18 mil equipos celulares a través de incautaciones en operativos contra los mercados ilegales, respectivamente, lo cual supone un monto de más de 11 millones de soles en recuperación de estos bienes en dicho periodo, que serán entregados finalmente a sus titulares.

Así, en atención a las modificatorias propuestas, que prevén la entrega al Ministerio del Interior de equipos celulares recuperados de diversas instituciones que se encuentren facultadas para su disposición, así como la reciente aprobación y publicación del "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Intervención en Mercados Ilícitos de Equipos Terminales Móviles<sup>14</sup>", cuya base normativa es el Decreto Legislativo N° 1338 y el reglamento materia de modificatoria, y que contempla como una de sus actividades la identificación y entrega a sus propietarios de los equipos recuperados; con la efectiva entrega de los equipos celulares recuperados a sus titulares, se proyecta un beneficio de **más de 20 millones de soles cada año**.

Por lo tanto, con las modificaciones propuestas, que apuntan esencialmente a la optimización del sistema del RENTESEG y del proceso de entrega de equipos celulares por parte de las empresas operadoras y a la ampliación de las fuentes de recuperación de estos bienes a través de las entidades con facultad para su

<sup>11</sup> El EIR (Registro de Identidad de Usuario) almacena el IMEI, el cual se usa para identificar al equipo terminal. Dicho equipamiento se licencia tanto en Back End (BE), para el registro de los IMEI, y en Front End (FE), para el proceso de registración o cambio de cobertura (Check IMEI).

<sup>12</sup> El monto en soles es de aproximadamente S/ 20, 470, 568.60.

<sup>13</sup> Uno de cada tres celulares en el Perú es *smartphone*, con un precio promedio en el mercado de S/ 1000.00. Los dos celulares restantes son convencionales, y tienen un precio promedio entre S/ 200.00 y S/ 300.00. Con estas referencias se ha estimado un promedio general de S/ 500.00 por cada equipo celular.

<sup>14</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 024-2017-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2017.

disposición, se proyecta **alcanzar un beneficio de más de 130 millones de soles cada año a partir de la reducción de la sustracción del hurto y robo de equipos, así como la recuperación de dichos bienes.**

En consecuencia, la normativa vigente y su perfeccionamiento a través del presente proyecto constituirán un gran impacto económico positivo en la población y, además, una mejora significativa en la calidad de vida de los ciudadanos que se ven afectados por este tipo de delitos, en un marco de fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

### **3. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación y publicación del presente proyecto de decreto supremo, que modifica e incorpora disposiciones al reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, se efectúa con arreglo a las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política y al numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Con la presente propuesta normativa se modifican e incorporan disposiciones al reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 para los fines ya expuestos, conforme a la fórmula normativa propuesta.